



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

RESOLUCIÓN No 338 DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2020

**POR LA CUAL SE DECLARA EN ORDENACIÓN LA CUENCA HIDROGRÁFICA DIRECTOS RÍO
MAGDALENA – BRAZO MORALES – RÍO BOQUE – NSS – SZH 2320-01 Y SE ADOPTAN OTRAS
DETERMINACIONES**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias que le confieren el Decreto ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1640 de 2012, compilado en el Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 79° de la Constitución Política establece que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*

Que el artículo 80° de la misma Carta, determinó que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" ubica las cuencas en ordenación dentro de las áreas de manejo especial, disponiendo en su artículo 316°: *"se entiende por ordenación de una cuenca, la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna, y por manejo de la cuenca, la ejecución de obras y tratamientos"*.

Que así mismo, el artículo 317°, *ibídem*, dispone: *" Para la estructuración de un plan de ordenación y manejo se deberá consultar a los usuarios de los recursos de la cuenca y a las entidades, públicas y privadas, que desarrollan actividades en la región"*.

Que, también el artículo 45° del Decreto Ley 2811 de 1994 en su literal d) señala: La actividad administrativa en relación con el manejo de los recursos naturales renovables se sujetará a las siguientes reglas: *"(...) d) Los planes y programas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables deberán estar integrados con los planes y programas generales de desarrollo económico y social, de modo que se dé a los problemas correspondientes un enfoque común y se busquen soluciones conjuntas, sujetas a un régimen de prioridades en la aplicación de políticas de manejo ecológico y de utilización de dos o más recursos en competencia, o a la competencia entre diversos usos de un mismo recurso"*.

Que en igual sentido, los artículos 48° y 49° del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente establecieron en materia de priorización:

Art 48°... *"Además de las normas especiales contenidas en el presente libro, al determinar prioridades para el aprovechamiento de las diversas categorías de recursos naturales se tendrán en cuenta la conveniencia de la preservación ambiental, la necesidad de mantener suficientes reservas de recursos cuya escasez fuere o pudiere llegar a ser crítica y la circunstancia de los beneficios y costos económicos y sociales de cada proyecto"*;

Art 49°... *"Las prioridades referentes a los diversos usos y al otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones sobre un mismo recurso, serán señaladas previamente, con carácter general y para cada región del país, según necesidades de orden ecológico, económico y social. Deberá siempre tenerse en cuenta la necesidad de atender a la subsistencia de los moradores de la región, y a su desarrollo económico y social"*.

Que por su parte, el artículo 5° de la Ley 99 de 1993, mediante el cual se definen las funciones del Ministerio del Medio Ambiente, estableció que le corresponde a éste formular la Política Nacional en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables y además establecerá las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio y de los mares y adyacentes, para asegurar el aprovechamiento sostenible de los



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

recursos naturales renovables y del medio ambiente; así mismo, expedirá y actualizará el estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio para su *apropiado* ordenamiento y las regulaciones nacionales sobre el uso del suelo en lo concerniente a sus aspectos ambientales y fijará las pautas generales para el ordenamiento y manejo de cuencas hidrográficas y demás áreas de manejo especial.

Que así mismo, el artículo 7º, *ibídem*, establece que el ordenamiento ambiental del territorio es *“la función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación del uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la Nación a fin de garantizar su adecuada explotación y desarrollo sostenible”*.

Que el artículo 31º numeral 18, *ibídem*, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de *“Ordenar y establecer normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales”*.

Que el Decreto 1640 de 2012, compilado en el Decreto 1076 de 2015; reglamentó el artículo 316º del Decreto Ley 2811 de 1974, en relación con los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos del país, de conformidad con la estructura definida en la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico.

Que el artículo 2.2.3.1.5.1., del Decreto 1076 de 2015, define el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica como el *“Instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura físico-biótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico”*.

Que, de igual manera, el mencionado artículo en su párrafo 1º, establece: *“... Es función de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la elaboración de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas de su jurisdicción, así como la coordinación de la ejecución, seguimiento y evaluación de los mismos”*.

Que, en el mismo sentido, la Ley 1450 de 2011, en el párrafo del artículo 215º señaló: *“... corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas conforme a los criterios establecidos por el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces”*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.1.5.6, instituye que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997.

Que el riesgo asociado al recurso hídrico constituye un componente fundamental de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, razón por la cual, además de incorporarse dentro del proceso de ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas, dicha incorporación debe someterse a lo estipulado en la Ley 1523 de 2012, en materia de funciones y competencias.

Que el artículo 2.2.3.1.5.3 del Decreto 1076 de 2015 establece que *“La ordenación y manejo se adelantará en las cuencas hidrográficas correspondientes a las Subzonas Hidrográficas definidas en el mapa de Zonificación Hidrográfica de Colombia o su nivel subsiguiente, en donde las condiciones ecológicas, económicas o sociales lo ameriten de acuerdo con la priorización establecida en el artículo 2.2.3.1.5.5 del decreto”*.

Que en el Mapa de Zonificación Hidrográfica de Colombia elaborado por el instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM se define la Subzona Hidrográfica (SZH) 2320-01: Directos Río Magdalena – Brazo Morales – Río Boque – NSS, ubicada en un 100% en el departamento de Bolívar, en jurisdicción territorial de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en cumplimiento del artículo 2.2.3.1.2.3., del Decreto 1076 de 2015, se encuentra en el proceso de formulación del Plan Estratégico de la Macrocuenca Magdalena – Cauca, el cual en el Capítulo 4: Lineamientos y directrices de planificación estratégica, determina la Subzona Hidrográfica



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

(SZH) 2320-01: Directos Río Magdalena – Brazo Morales – Río Boque – NSS, como un POMCA PRIORIZADO; tal como se observa en la Ilustración: “4.1. Priorización de POMCAs Macrocuena Magdalena Cauca”, del mencionado Capítulo.

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, en atención al artículo 2.2.3.1.5.5., Ibídem, “Priorización de las cuencas hidrográficas para la ordenación y manejo” y con aplicación de los “Criterios para la priorización de cuencas hidrográficas objeto de Ordenación y Manejo”: documento del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que define los criterios de priorización y la metodología para su aplicación; analizó la priorización del POMCA DIRECTOS RÍO MAGDALENA – BRAZO MORALES – RÍO BOQUE – NSS, con criterios de oferta hídrica, demanda hídrica, calidad hídrica, riesgo y fortalecimiento institucional y gobernabilidad. De esta manera, el valor obtenido de 6,07, como resultado del modelo de priorización aplicado a la SZH 2320-01, se ubica en el rango de “5,491 – 6,120: Prioridad Muy Alta”.

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, gestionó ante el Fondo de Compensación Ambiental, los recursos de financiación del proyecto: “Formulación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Directos Río Magdalena – Brazo Morales – Río Boque – NSS Código 2320-01, con incorporación del componente de gestión del riesgo, Etapa I; en jurisdicción de la CSB, dpto. De Bolívar”, para ejecutarse en la anualidad del 2020.

Que en consecuencia se hace necesario dar inicio a los trámites administrativos por parte de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, con jurisdicción en la Subzona Hidrográfica 2320-01: Directos Río Magdalena – Brazo Morales – Río Boque – NSS, con el fin de proceder a la formulación del POMCA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.6.1. Del Decreto 1076 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARATORIA: Declarar en ordenación la Subzona Hidrográfica Directos Río Magdalena – Brazo Morales – Río Boque – NSS, con código 2320-01, en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar; de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – OBJETO: Dar inicio al proceso de ordenación de la Cuenca Hidrográfica Directos Río Magdalena – Brazo Morales – Río Boque – NSS, SZH 2320-01, tal como lo establece el artículo 2.2.3.1.6.1. Del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. – DELIMITACIÓN: La delimitación de la Cuenca Hidrográfica Directos Río Magdalena – Brazo Morales – Río Boque – NSS, SZH 2320-01, se hace conforme a la base cartográfica del Instituto Geográfico Agustín Codazzi a escala 1:25.000 y en concordancia con el Mapa de Zonificación Hidrográfica de Colombia donde se define la delimitación geográfica de las Subzonas Hidrográficas, según lo estipulado en el parágrafo del artículo 2.2.3.1.6.1. Del Decreto 1076 de 2015. La cuenca cubre una superficie preliminar de 332.576,05 hectáreas y geográficamente en el Sistema de Coordenadas Origen MAGNA Colombia Bogotá, está enmarcada en los extremos de las siguientes coordenadas proyectadas: X mínimo: 963.253, Y mínimo: 1.307.429, X máximo: 1.030.915, Y máximo: 1.378.508.

Parágrafo: La delimitación de la Cuenca Hidrográfica Directos Río Magdalena – Brazo Morales – Río Boque – NSS, SZH 2320-01, se anexa a la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: - DE LA AUTORIZACIONES AMBIENTALES: Durante el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, la CSB podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente. Una vez se cuente con el plan debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustadas a lo allí dispuesto.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

ARTICULO QUINTO: - DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA: Con el fin de garantizar el derecho de participación de las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas, asentadas en la Cuenca Hidrográfica Directos Río Magdalena – Brazo Morales – Río Boque – NSS, SZH 2320-01, se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 2.2.3.1.9.6. Del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 0509 de 2013 del MADS.

ARTICULO SEXTO: - PUBLICACIÓN: Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación del acto administrativo, se deberá poner en conocimiento de las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas y comunidades étnicas presentes o que desarrollen actividades en la cuenca el contenido del presente acto, mediante un aviso que se insertará en un diario de circulación regional o con cobertura en la cuenca Directos Río Magdalena – Brazo Morales – Río Boque – NSS, así como en la página web de la CSB, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.6.1., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Comunicar y remitir copia de la presente providencia al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, a la Gobernación del departamento de Bolívar, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios en jurisdicción de la CSB y a los municipios localizados en el área geográfica de la Subzona Hidrográfica Directos Río Magdalena – Brazo Morales – Río Boque – NSS, SZH 2320-01, en jurisdicción de la CSB.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su Publicación en el Diario Oficial de Colombia por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB.

Dada en Magangué, a los 12 días del mes de Noviembre de 2020

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE NUÑEZ DÍAZ

Director general

Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB

Proyectó: Consuelo Maya T – Profesional Especializado

Revisó: José Pascuales L. – Subdirector de Planeación

Revisó: Farith Navarro Ramirez- Asesor Jurídico de Dirección.-CSB

Aprobó: Ayda Romano Núñez – Secretaría General